

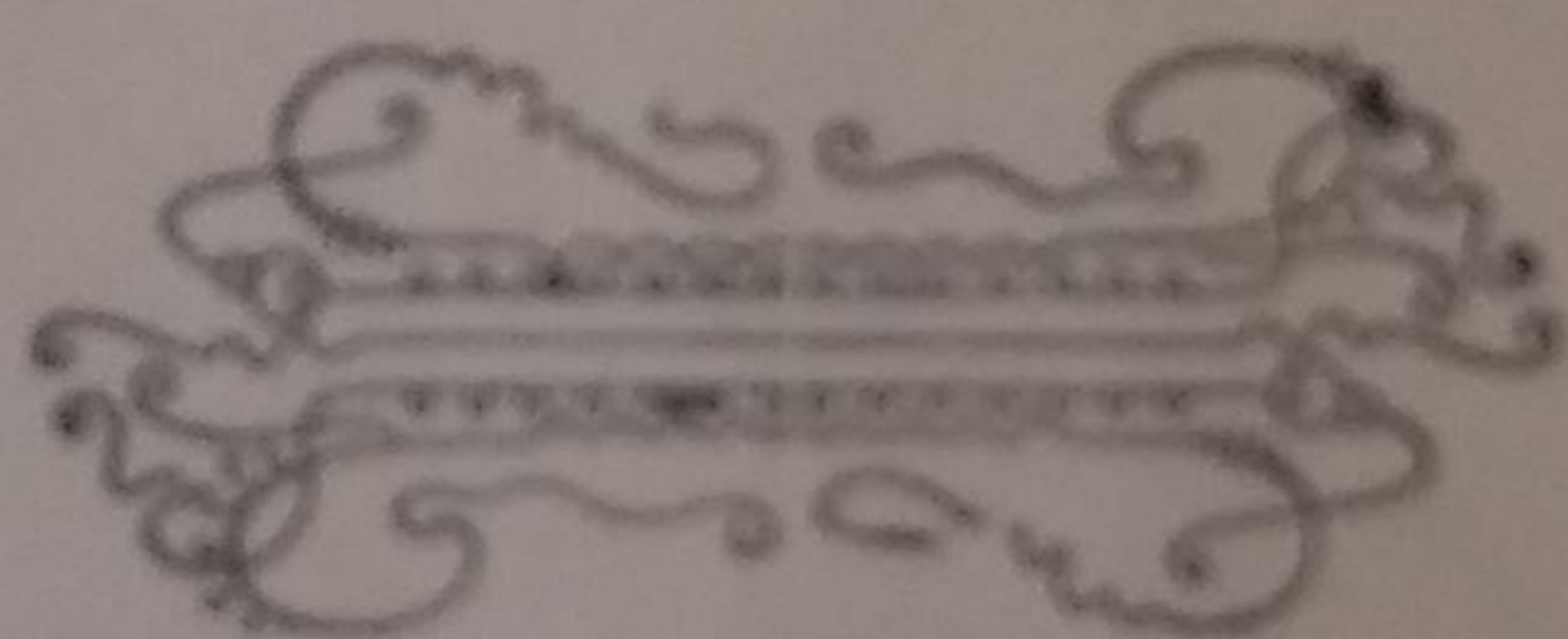
# REGLAMENTO

1909

DE LA

SOCIEDAD DE RECREO

“Liceo Casino de Bueu”



LA CORUÑA

*Imprenta de Tomás Rodríguez*

Calle de la Barrera, 80

1910

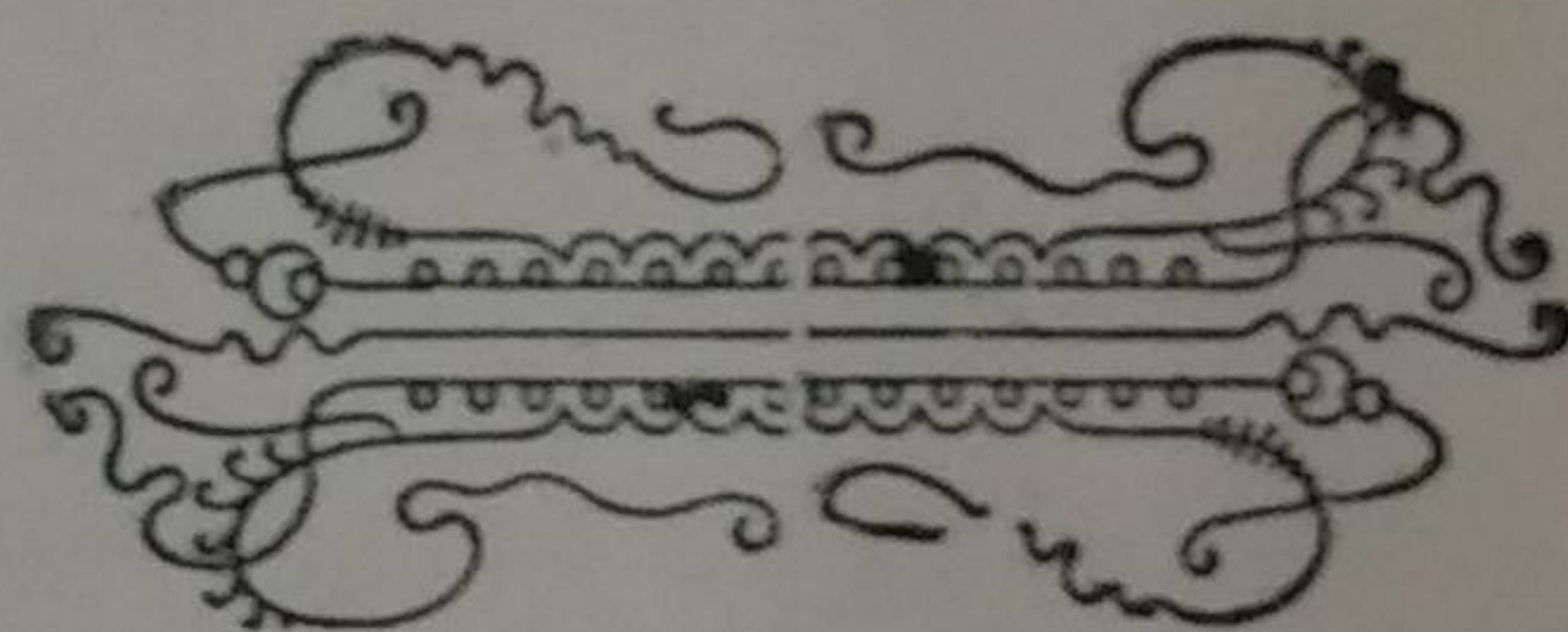
*Por Alcalde del Ayuntamiento  
Bueu*

# REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE RECREO

“Liceo Casino de Bueu”




LA CORUÑA

*Imprenta de Tomás Rodríguez*

Calle de la Barrera, 30

1910



# REGLAMENTO

---

## ARTÍCULO PRELIMINAR

La Comisión gestora para la fundación de la sociedad de recreo «Círculo de la Juventud buenense» se dirigió, con anuencia de sus socios, á la Directiva de la sociedad, también de recreo, denominada «Casino de Bueu» proponiéndole la unión ó fusión de ambas sociedades, y aceptada la idea, quedó nombrada una Junta compuesta de la Directiva del «Casino», la Comisión del «Círculo» y dos socios más, que lo son de ambas sociedades, con plenos poderes para determinar todo lo conveniente al fin indicado, estudio del Reglamento, etcétera. El resultado de los trabajos de la Comisión ha sido favorabilísimo, acordándose entre otras cosas, para que estaba autorizada, que la nueva sociedad se titule «Liceo Casino de Bueu» y se rija por el siguiente Reglamento.

## TÍTULO PRIMERO

### Nombre, objeto y carácter de la sociedad

Artículo 1.º El nombre de esta sociedad es el ya indicado ó sea «Liceo Casino de Bueu» teniendo por único y exclusivo objeto proporcionar á los individuos que la componen solaz y esparcimiento, recreo, ilustración y cultura, dentro de la más estricta moralidad.

Para cumplir estos extremos habrá un gabinete de lectura convenientemente surtido de periódicos políticos y científicos, de artes y literatura, procurándose la adquisición de una biblioteca de obras escogidas de instrucción y consulta. Habrá asimismo las mesas y enseres necesarios para los juegos de naipes, ajedrez, dominó, billares y demás no prohibidos por la Ley. A medida que su estado económico lo permita y contando con la valiosa cooperación de todos los que sientan cariño y entusiasmo por esta colectividad, las Juntas de Gobierno, cuidarán de ir desarrollando su engrandecimiento creando secciones de música y canto y también de dramática, de ciencias, artes, literatura, sport y turismo.

Artículo 2.º Para comodidad de los socios la Directiva tratará con persona de garantías que se comprometa á servir en el local, todos los artículos propios de café y algunos de restaurant, cuyos precios no excedan en igualdad de condiciones, de los corrientes en los cafés de la población, pudiendo ser el conserge el encargado de la cantina, siempre que le convengan las proposiciones que le haga la Directiva.

Artículo 3.º Cuando la Junta crea conveniente se darán por cuenta de los fondos de la sociedad, bailes de máscaras ó de sala, conciertos, reuniones y

cualesquiera otros espectáculos á que podrán asistir los socios acompañados de las personas de su familia. También podrán verificarse á petición de las tres cuartas partes de los socios por cuenta de los fondos de la sociedad, si estos lo permiten, ó por la de los promoventes ó subscripción voluntaria entre todos los socios, así como organizarse jiras y excursiones fuera de la localidad.

## TÍTULO II

### De los socios

#### Condiciones indispensables para serlo, modo de hacer la admisión, sus obligaciones y prerrogativas

Artículo 4.º Las clases de socios serán seis: fundadores, permanentes, eventuales, de mérito, honoríficos y protectores; el número de las cinco últimas clases será ilimitado. Los socios fundadores están equiparados á los permanentes para los efectos de pago de mensualidades, deberes y derechos, haciéndose mención de ellos únicamente para que conste como un mérito especial.

Para ser socio permanente del «Liceo Casino», se requiere ser mayor de diez y ocho años, estar adornado de los requisitos que exige toda buena sociedad y que sea acordada la admisión en la forma que determina este Reglamento. Podrán ser eventuales los que reuniendo las condiciones anteriores se considere que su estancia en la población no ha de ser duradera. Transcurridos que sean dos años como socio eventual, bien sean seguidos ó sumados en diferentes épocas, pasará á ser permanente, sin pagar cuota de entrada, que habrá satisfecho con el exceso de cuota mensual; su ingreso será en igual forma que para los socios permanentes. Se reconocerán como socios de mérito y honoríficos los que hayan prestado á la sociedad servicios importantes á juicio de la Junta Directiva primero y de la general después, á cuyo fin la primera hará la propuesta y la segunda resolverá. Serán protectores, los que con sus cuotas desinteresadamente subvengan al sostenimiento de las secciones de música, canto, declamación, etcétera.

Artículo 5.º Quien pretenda ser socio lo solicitará por escrito de la Junta Directiva, expresando en la solicitud la clase á que desee pertenecer; dicha solicitud irá autorizada con la firma de un socio del «Liceo Casino». La admisión se hará por la Junta general, siempre por votación secreta, convocándose á domicilio dentro de los ocho días anteriores á la reunión y exponiéndose con igual anterioridad, en el cuadro de anuncios de la sociedad, los nombres de los que intenten ingresar, celebrándose la Junta con el número de socios que asista, sea cual fuere, y no pudiéndose tratar de ningún otro asunto. Para la votación se hará uso de bolas blancas y negras, siendo las primeras positivas y las segundas negativas, valiendo estas últimas dos votos. Acordada la admisión de un socio se procederá á su inscripción en el libro general de socios, haciendo efectiva la cuota de entrada, tratándose de socio permanente, entregándosele un ejemplar del Reglamento. Caso de extravío podrá adquirirse otro, previo el pago de su importe.

Artículo 6.º Los socios están obligados:

1.º A guardar en la sociedad orden y compostura, evitando enojosas reprensiones, prohibiéndose terminantemente sostener polémicas políticas ni religiosas, ni rencillas personales, obedeciendo al Presidente é individuos de la Junta y comisiones de orden, dentro de las facultades que á cada uno competen.

2.º A contribuir dentro de la primera quincena de cada mes con la cuota

correspondiente al mismo. El que deba dos meses y no atienda los requerimientos que se le hagan para el pago será excluido y solo podrá volver á ser socio satisfaciendo las mensualidades que resultare adeudando, ó bien nueva cuota de entrada, siempre que la Directiva lo crea conveniente. El que contraiga deudas en la sociedad, dará lugar á su separación si al ser estimulado al pago no lo hiciere.

Artículo 7.º La cantidad mensual con que han de contribuir los socios permanentes y eventuales, se fija en dos cincuenta pesetas y tres cincuenta respectivamente. La cuota de entrada para los primeros en veinticinco. Solo podrán variar-se estas cuotas por acuerdo de la Junta General.

Artículo 8.º Todo socio enfermo ó ausente podrá ser relevado del pago de la mensualidad, siempre que lo ponga en conocimiento de la Directiva, pero si al estar curado ó regresar no se dá de alta en el interregno de un mes, perderá sus derechos. Todo individuo no avecindado en el distrito puede ser socio, pero no se considerará como ausente, ni como forastero, esté ó nó avecindado, cuando ordinariamente y por virtud de sus negocios ú ocupaciones resida indistintamente aquí ó en otra población. En general se tendrá en cuenta la ausencia cuando esta sea de meses, no de días.

Artículo 9.º Todo socio que haya sido baja por separación, podrá volver á serlo transcurrido el plazo porqué fué separado, satisfaciendo nueva cuota de entrada. En iguales condiciones volverán á entrar los que voluntariamente se separaron de la sociedad. No podrán reingresar los separados disciplinariamente si al serlo se hizo constar por la Junta general esta expresa condición. En los dos primeros casos la Directiva tiene facultades para la admisión.

Artículo 10. Ningún socio podrá eximirse sin causa bien probada de desempeñar los cargos que se le confieran, tanto para el gobierno económico y administrativo de la sociedad, como para comisiones auxiliares ó de orden, incurriendo los primeros en la suspensión de todos sus derechos de socio durante el tiempo que exigía su cometido y los segundos en la pena que la Directiva estime imponerles. Sin embargo, los que hayan pertenecido á la Junta Directiva desempeñando sus cargos sin interrupción, podrán no aceptar los para que fuesen designados hasta otra renovación.

Artículo 11. Los socios tienen derecho:

1.º A gozar de todas las distracciones y ventajas que proporcione la sociedad dentro ó fuera del local de la misma.

2.º A presentar en la sociedad en todas épocas y circunstancias, á cualquier familia forastera que sea digna de tal atención.

3.º A solicitar del Presidente un billete que autorice la entrada en la sociedad á un forastero durante un mes, en las mismas condiciones del párrafo anterior, expidiéndosele por secretaría, con el Visto bueno del Presidente.

4.º A hacer á la Junta Directiva ó á cualquiera de sus individuos las reclamaciones que crea justas y convenientes. Cuando el asunto sea de tal importancia que lo pidan cinco socios por escrito, tienen derecho á ser oídos en sesión de dicha Junta y á que sea resuelta su petición dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se hubiese presentado. Si no se obtuviese resultado ó éste fuese desfavorable, podrán solicitar Junta general pedida por quince socios, la que resolverá en definitiva.

### TÍTULO III

#### De la Junta Directiva

Artículo 12. La dirección y administración del «Liceo Casino» estarán á cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Interventor,

un Depositario, un Secretario y dos Vocales, con voz y voto. No podrá formar parte de la Junta ningún socio que no sea permanente y entre estos se procurará que la elección recaiga en naturales del distrito que deberán estar siempre en mayoría en las Juntas.

Artículo 13. La Junta prestará este servicio á la sociedad por término de un año reuniéndose ordinariamente dos veces al mes, resolviendo sus acuerdos por mayoría de votos. Caso de empate decidirá el Presidente. Los acuerdos de la Junta se pondrán en conocimiento de la sociedad, fijando un extracto de ellos en sitio visible, al día siguiente de haberse tomado para que los socios puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la forma establecida en el párrafo 4.º del artículo 11. Con igual objeto se fijará así mismo en los ocho primeros días de cada mes, un extracto de la cuenta del mes anterior expresivo de los ingresos, gastos y saldo. Si en el orden gubernativo debe merecer la Junta toda clase de consideraciones y respetos, y su autoridad robustecerse, así también en el administrativo su gestión debe ser objeto del libre exámen, ya que á las conciencias honradas y rectas no puede molestarles el análisis de sus actos, siendo por otra parte convenientísimo que los socios estén constantemente al tanto de la marcha social por la que todos debemos interesarnos.

Artículo 14. La Junta tendrá todas las facultades necesarias para poner en ejecución cuanto crea útil á la sociedad, y sus reuniones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse previa citación firmada por el Presidente expresándose el día y hora. Si alguno de los individuos de la Directiva dejase de asistir, sin mediar fundado motivo para ello, á juicio de sus compañeros, á varias juntas durante su ejercicio, demostrando negligencia en el desempeño del cargo, podrá ser separado temporalmente siempre que así lo acuerden la mitad más uno de todos los individuos que la componen. Para proceder contra el Presidente será necesaria la resolución de la Junta general, convocada con la prontitud que el caso requiera por el Vicepresidente, y á falta de este por el que le siga en el orden de cargos, cesando el Presidente en sus funciones hasta la definitiva é inapelable resolución de la Junta general. Cualquier cargo que quedase vacante en la Directiva será provisto dentro de los quince días, convocándose á Junta general para su elección y será renovado cuando le corresponda salir por el turno establecido. Las Juntas Directivas inspirándose siempre en el más elevado criterio y en su acendrado cariño por los intereses sociales, rehuirán de todo cuanto pueda ser motivo de desavenencias entre los socios, resolviendo los asuntos, por arduos que sean con la mejor buena fé, y si el caso fuese de tan difícil solución que los ánimos llegasen á enconarse, la sociedad constituida en Junta general, elegirá de su seno una comisión arbitral tan numerosa como se considere necesario, que allí mismo puede resolver, armonizando los deseos de todos, ó dar cuenta á la Directiva, la que lo hará á la general. Los acuerdos de esa comisión serán firmes y ya inapelables.

Artículo 15. Corresponde á la Junta, además de las facultades expresadas en otros artículos: 1.º Vigilar la observancia del Reglamento y en su caso promover y dictar medidas para su más puntual ejecución. 2.º Celebrar á nombre de la sociedad, sin necesidad de autorización expresa de la misma, los contratos que versen sobre objetos ó intereses del gobierno económico hasta donde alcancen sus fondos y facultades. 3.º Convocar Junta general para sesión ordinaria en casos de elecciones parciales ó generales de individuos de la Directiva ó ingreso de socios, y para sesión extraordinaria, cuando motivos importantes y urgentes lo aconsejen, expresando en la circular que al efecto se pase, el motivo de la convocatoria. 4.º Solicitar de la Junta general recursos por un tiempo ilimitado, si por la disminución de los arbitrios con que cuenta la sociedad, no pudiese atender á las obligaciones creadas, ni reducirlas sin menoscabo del buen nombre y decoro del «Liceo Casino». 5.º Cuidar de la policía in-

terior y buen servicio, corrigiendo los abusos y faltas que se adviertan, á cuyo efecto podrá delegar en comisiones auxiliares. 6.º Dar de baja, comunicándosela, á los socios que se hayan hecho acreedores á ello, según acuerdo de la general, é imponer las correcciones que por faltas leves, juzgue necesarias, 7.º Nombrar y separar los dependientes que la sociedad precise. 8.º Acordar los pagos que mensualmente deba hacer la sociedad. 9.º Disponer los bailes, reuniones, ó cualquier otro espectáculo que haya de celebrarse en la sociedad ó fuera de ella, determinando día y hora y procurando que con anticipación llegue á conocimiento de todos los socios, y coincidan con fiestas generales ó del pueblo.

Artículo 16. En las renovaciones de cargos, el Vicepresidente entregará el suyo con inventario general del menaje y cuanto posea la sociedad y los demás funcionarios á sus sucesores los libros, papeles, documentos y efectos de su cargo, siendo responsables particular y colectivamente, los que dejasen de observar lo prevenido.

## TÍTULO IV

### De los individuos de la Junta Directiva

#### Del Presidente

Artículo 17. Es deber del Presidente:

1.º Ejercer la superior inspección en el gobierno interior de la sociedad, resolviendo las dificultades urgentes é imprevistas que puedan ocurrir, informando después á la Junta Directiva. 2.º Convocar las Juntas, dirigir y cerrar los debates conservando é imponiendo el orden, decidir con su voto de calidad en caso de empate, siempre que las votaciones no se refieran al nombramiento de cargos, en cuyo caso se repetirán. 3.º Visar los libramientos contra tesorería y todas las cuentas que apruebe la Directiva, pasar las comunicaciones á los morosos en el pago, ostentar la legítima representación de la sociedad en cuantos asuntos judiciales ó extrajudiciales sea preciso.

#### Del Vicepresidente

Artículo 18. Corresponde al Vicepresidente:

1.º Hacer las veces de Presidente en ausencia y enfermedades. 2.º Llevar un inventario general de los muebles y efectos que posea la sociedad anotando las altas y bajas, cuando se adquieran, vendan ó declaren inútiles, teniendo á su cuidado la inspección y vigilancia de los mismos, exigiendo que todo esté limpio y con orden en el local. 3.º Tendrá á su cargo las diversas secciones que haya ó se formen en la sociedad, bien sean de canto, música, etcétera, dando cuenta á la Directiva de la marcha y proyectos de las mismas.

#### Del Interventor

Artículo 19. Es obligación del Interventor:

1.º Intervenir en todos los actos de contabilidad, llevando el correspondiente libro con Debe y Haber, en el que sienta los libramientos y cargaremes de tal forma que cualquiera duda se resuelva allí, encontrando detalladamente los deudores ó acreedores y los conceptos. 2.º Firmar con el Presidente los libramientos que este expida, formando en los primeros días de cada mes el extracto de la cuenta del anterior. 3.º Llevar una relación nominal por orden alfabético

de todos los socios con expresión de las altas y bajas ocurridas en cada mes, extendiendo por dicha relación los recibos de la mensualidad.

### **Del Depositario**

**Artículo 20.** Pertenece al Depositario:

1.º Recibir todas las cuotas de entrada y mensuales y cualquier otra cantidad que corresponda ingresar en la caja de la sociedad, firmando con el Interventor los correspondientes recibos, teniendo en su poder los fondos sociales de los que será responsable. 2.º Satisfacer las cantidades que se le ordenen, en virtud de libramientos firmados por el Presidente, Interventor y Secretario, recogiendo en ellos el recibo correspondiente. 3.º Llevar un libro de caja con Debe y Haber en que conste, por orden de fechas, las entradas y salidas de fondos, firmando los extractos de cuentas mensuales.

### **Del Secretario**

**Artículo 21.** Incumbe al Secretario:

1.º Extender en libro foliado las actas de todas las sesiones que se celebren bien por la Directiva ó por la General, haciéndolo con la mayor precisión y claridad posibles, cuidando que en ellas no haya raspaduras ni enmiendas, caso de equivocación salvando lo tachado y las palabras entre líneas. 2.º Dar cuenta á la Junta por el orden que el Presidente indique, de los asuntos á tratar, leyendo los documentos á que aquellos se refieran. 3.º Recibir las solicitudes de ingreso dando cuenta de ellas á la Junta Directiva, llevando un libro registro por orden alfabético de todos los socios y anotando en el asiento de cada uno la fecha de su ingreso, la de su baja, si ésta fué voluntaria, forzosa, temporal ó definitiva, las mensualidades que haya quedado adeudando y á que clase pertenece el socio. 4.º Firmar en unión del Presidente ó Interventor los libramientos que se expidan, así como los billetes de presentación ó forasteros, las circulares y actas de las sesiones, cuidando de que también lo verifiquen todos los individuos de la Junta que hayan asistido á ellas. 5.º Tener á su cargo el archivo y responder de los documentos pertenecientes al mismo, cuidándolos y legajándolos convenientemente. 6.º Tener á su cargo la biblioteca y gabinete de lectura, llevando un cuaderno inventario de todas las obras y volúmenes de que consten y de las subscripciones que sostenga la sociedad con expresión del valor de cada obra y precio mensual de cada subscripción, cuidando de que estas se renueven con la mayor puntualidad, para no privar al gabinete de lectura de los periódicos y publicaciones que constituyen uno de los principales objetos de la sociedad.

## **TÍTULO V**

### **De los bailes y demás distracciones**

**Artículo 22.** En las épocas oportunas y conforme al artículo 3.º habrá bailes, conciertos, reuniones, etcétera. Mientras duren estas fiestas se prohíbe fumar en el salón, así como entrar en él con abrigo, paraguas, bastones ni armas de ninguna clase. Para estas diversiones se nombrará por la Junta Directiva una comisión de su seno, que, auxiliada de las subcomisiones necesarias, compuestas del número de socios que crea oportuno, vigilarán la entrada, orden interior del salón y ambigú.

**Artículo 23.** No se permitirá la entrada en el local, aunque así lo pretenda

algún socio, alegando pertenecer á su familia, á ninguna señora que viva con algún pariente que no sea, pudiendo serlo individuo de la sociedad. Las señoras que no tengan en su compañía algún individuo de su familia que pueda ser socio, podrán concurrir á todas las distracciones, siempre que las acompañe alguna señora de la familia del socio que las presente y obtenga éste autorización previa de la Junta Directiva. A las giras ó excursiones que se organicen para fuera del pueblo, podrán ó nó asistir, según se acuerde y convenga, las familias de los socios.

## TÍTULO VI

### De las Juntas generales y elecciones

Artículo 24. Se celebrará una sola Junta general ordinaria el tercer domingo de Diciembre de cada año, y en ella se dará cuenta del estado económico de la sociedad y se renovará la mitad de la Directiva. En la primera renovación saldrán dos individuos, el Presidente ó el Vicepresidente, por sorteo entre ambos y el Interventor ó Depositario, también por sorteo entre los dos. En la segunda renovación les tocará salir á los que habían quedado y así sucesivamente.

Artículo 25. A las Juntas generales podrán asistir todos los socios, invitándose por circular escrita ó impresa, haciéndose la notificación á cada socio, pero solo tienen voz y voto los socios permanentes. A la hora que se cite y que deberá ser la más conveniente y cómoda para obtener la mayor concurrencia, se abrirá la sesión por el Señor Presidente y hasta dos individuos de la Directiva, habiendo la mitad más uno del número total de socios permanentes. Se exceptúan las Juntas de que se hace mérito en el artículo 5.º. Expuesto el objeto de la convocatoria y una vez dilucidados los asuntos á que se refiera, se permitirá tratar de cuantos asuntos incidentales redunden en beneficio de la sociedad, sin que se pueda dedicar á estos más de una hora, pasada la cual el Presidente dará por terminada la sesión. Se considerarán presentes en la Junta los socios que por escrito comuniquen al Presidente, antes de la sesión, su conformidad y adhesión á los acuerdos de la mayoría, contándose con ellos en el recuento de socios que se haga antes de empezar la sesión, para ver si hay número suficiente.

Artículo 26. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin permiso del Presidente. El Secretario llevará nota de los que la hayan solicitado para concedérsela por riguroso turno. En ningún caso podrá ocuparse la atención de la sociedad en asuntos personales. El socio que en su discurso usare un lenguaje no mesurado será llamado al orden por primera y segunda vez, reincidiendo será expulsado del local, sin perjuicio del correctivo que la Directiva acuerde.

Artículo 27. Para un mismo asunto solo se hablará dos veces, para exponer su criterio y como rectificación. Cuando la mesa considere el punto ó puntos de que se trate suficientemente discutidos, dentro de la amplitud necesaria, declarará cerrada ésta y se procederá á la votación que podrá ser nominal ó secreta, según se acuerde. En todos aquellos casos, en que la índole del asunto pudiese cohibir la libre emisión del voto, se verificará por bolas blancas y negras.

Artículo 28. El que presentase una proposición verbal ó escrita, usará de la palabra para apoyarla y pedir se tome en consideración. Acordado esto último por la general, se abrirá la discusión, en la que el proponente la defenderá, tantas cuantas veces fuera impugnada, dentro de los términos marcados, exposición y rectificación, hasta que la Junta dé por terminada la discusión poniéndose á votación, si hay lugar. Los acuerdos se tomarán por unanimidad ó mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente y siendo obligatorios y ejecutivos para todos los individuos de la sociedad.

Artículo 29. Además de la Junta general ordinaria habrá las extraordinarias

que la Directiva crea convenientes y el derecho de los socios á pedirla, con arreglo al párrafo 4.º del artículo 11. En estas Juntas solo se tratará de los asuntos para que se convoquen.

Artículo 30. Para proceder á la elección de cargos, se dará el tiempo necesario para la formación de candidaturas. Las papeletas se entregarán al Presidente de la mesa, y este á vista de los votantes las depositará en la caja ó urna preparada al efecto, anotando el secretario y otro individuo de la Junta, el nombre del votante. Al verificar el escrutinio se comprobará el número de votantes y papeletas depositadas. Las dudas que ocurran sobre la validez ó invalidez de las papeletas, por defectos ó falta de claridad en la escritura, se decidirán por la mesa. Verificado el escrutinio, serán proclamados los que obtengan mayoría de votos. Si alguno de los elegidos renunciase, dentro de los derechos concedidos en el Reglamento, se procederá á nueva elección del cargo rehusado.

Artículo 31. El primer Domingo de Enero tomarán posesión los individuos renovados, convocándose precisamente á Junta Directiva y haciendo la entrega con todas las solemnidades requeridas y previstas. La primera Junta que se elija funcionará hasta el tercer domingo de Diciembre de mil novecientos diez, que se hará la primera renovación ó elección según se dispone en el artículo 21.

### Del Conserge

Artículo 32. Será nombrado por la Directiva y disfrutará el sueldo que esta le señale. Será su obligación: Abrir y cerrar el local cuando se lo ordene la Directiva, previo acuerdo, y según las diferentes épocas del año. Responder de todo el mobiliario, del que se le dará un inventario, cuyo recibo firmará y archivará el secretario. Cuidar de la buena conservación y aseo del mismo, dando parte á la Junta de cualquier deterioro. Vigilar el local, cuidando que todo esté dispuesto con el mayor orden, limpieza de luces etcétera. Reparto de circulares, oficios, recibos y demás que se dirijan á los socios. Advertir de cualquier falta que ocurra y periódicos que dejen de recibirse. No permitir la entrada en el local á personas extrañas á la sociedad, y en caso de duda ponerlo en conocimiento del Presidente ó individuos de la Junta que se hallen en el local. Guardar á todos los socios el mayor respeto y consideración, atendiendo y satisfaciendo sus preguntas ó comunicando los encargos que le den con amabilidad y buenas maneras. Vestir con decencia, en la forma ordenada por la Directiva.

### Disposiciones finales

1.ª Después de aprobado este Reglamento y puesto en vigor, sólo podrá ser modificado en Junta general solicitada á este fin, por las dos terceras partes de los socios, expresando el objeto de la modificación. La Junta Directiva convocará en este caso á Junta general, y si á la sesión concurriese y votase la mitad más uno de los socios, y por mayoría absoluta fuese aceptado lo propuesto, se considerará como parte integrante de este Reglamento, previa autorización de la autoridad competente.

2.ª Si por causas no previstas esta sociedad tuviese que llegar á disolverse, una Junta general determinará la forma de la disolución, después de un maduro estudio. —Buenos Aires 31 Octubre 1909—La comisión—Francisco Garrido—José Dominguez—T. Bolívar Massó—Francisco Dominguez—José García—Luis Bolívar—José Massó—Jesús Dominguez—José Garrido—Dámaso Egozeue—Rubricados.

Presentado en este Gobierno de provincia en la forma prevenida en la Ley de 30 de Junio de 1837, cuya observancia se recomienda.—Pontevedra 5 Noviembre de 1909—El Gobernador interino—José Massa—Rubricado—Hay un sello que dice—Gobierno Civil Pontevedra



